

## CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO. ANULA AUDIENCIA DE DISCUSIÓN SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA:

EL QUERELLANTE DEBE SER ESCUCHADO EN LA AUDIENCIA EN QUE SE DISCUTE LA PRISIÓN PREVENTIVA. 07 DE MAYO DE 2007, ROL 492-2007.

CONSIDERANDOS RELEVANTES. “Que es un derecho garantizado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, el debido proceso legal y la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, lo que lleva consigo la observancia de los principios rectores que inspiran al Código Procesal Penal, entre los que se encuentra la bilateralidad, que supone el contradictorio y el derecho de todos los intervinientes a ser oídos, entre ellos el querellante, en este caso el Consejo de Defensa del Estado, quien tiene la facultad de actuar en el procedimiento y ser titular de derechos y garantías procesales” (considerando 1°). “Que, en la especie, según aparece de la carpeta judicial Rol N° 489-2007, tenida a la vista, en la audiencia del día 30 de abril del año en curso, esta misma Sala conoció y resolvió un recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución de veinticuatro de abril de dos mil siete, que desestimó imponer a Rodrigo Vera Benavides la medida cautelar de prisión preventiva, sin habersele permitido al querellante, Consejo Defensa del Estado, la posibilidad de intervenir en dicha audiencia, no obstante haber interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma en contra de la misma resolución y en contra del mismo imputado” (considerando 2°). “Que, existiendo un vicio que ha irrogado perjuicio a una de las partes al no ser oída en la audiencia que se ha hecho referencia, el Tribunal esta facultado para declarar la nulidad de dicha actuación quedando ésta en estado de fijarse nuevo día y hora para la vista de la causa, en la oportunidad que señale el Sr. Presidente de esta Corte” (considerando 3°).

### TEXTO COMPLETO

Valparaíso, siete de mayo de dos mil siete

### ACTA DE AUDIENCIA

Audiencia realizada en Valparaíso, siete de mayo de dos mil siete, a las 9:55, ante la Cuarta Sala de esta Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por los Ministros Sr. Manuel Silva Ibáñez, Sra. Mónica González Alcaide y Sra. Inés María Letelier Alcaide, actuando como Ministro de Fe el Relator Fernán Rioseco Pinochet, para la vista del recurso de apelación interpuesto por el Consejo de Defensa del Estado, en contra de la resolución dictada por el Juez de Garantía de Viña del Mar, don Rodrigo Cortés Gutiérrez, en causa RIT 3474-2007 de veinticuatro de abril de dos mil siete, que corre de fojas 1 a 2 de la carpeta judicial, que desestimó imponer a Rodrigo Vera Benavides, formalizado por el delito de cohecho, la medida cautelar de prisión preventiva. Asisten a la audiencia por el Consejo de Defensa del Estado, don Juan García y por la Defensoría Penal Pública el Sr. Jorge Ibáñez. Se hace presente por el Ministerio Público el abogado Asesor de la Fiscalía Sr. Freddy González. El Sr. Presidente de esta Sala, da a conocer a los intervinientes que con fecha cuatro de mayo del presente año, en el ingreso I.C. Rol N° 489-2007, que incide en el proceso RIT 3474-2007, RUC 0700277328-1, del Juzgado de Garantía de Viña del Mar, se presentó un escrito del Consejo de Defensa del Estado, querellante institucional en dicha causa, solicitando la nulidad de la audiencia celebrada ante esta misma Sala con fecha 30 de abril del año en curso, oportunidad en que se resolvió sobre un recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución de 24 de abril del mismo año, dictada por el tribunal de primer grado, que negó lugar a decretar la medida cautelar de prisión preventiva de Rodrigo Nelson Vera Benavides, formalizado como autor de los delitos de fraude al fisco y cohecho. Acto seguido y no obstante que no se fijó una audiencia especial para discutir sobre esta incidencia de nulidad, por encontrarse presente todos los intervinientes, el Sr. Presidente llamó a debate a fin de resolver la referida incidencia. El Consejo de Defensa del Estado, solicita la nulidad de la vista de la causa Rol N° 489-2007, esgrimiendo los mismos argumentos que contiene el escrito respectivo. El Ministerio Público, en su intervención, solicita se haga lugar a la solicitud del Consejo de Defensa del Estado, toda vez que procede la vista conjunta de todos los recursos. La Defensa, por su parte, en virtud del artículo 359 (sic) del Código Procesal Penal, señaló que no procede la nulidad solicitada por el Consejo de Defensa del Estado, toda vez que estima que no se ha incurrido en error algún de procedimiento. Sólo el Consejo de Defensa del Estado y la Defensa hicieron uso de su derecho a réplica, reiterando sus dichos. Las referidas alegaciones no se reproducen por haber quedado registradas en el sistema de audio de esta Sala. Terminados los alegatos, el Tribunal delibera, y resuelve:

Visto y oído a los intervinientes:

Primero: Que es un derecho garantizado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, el debido proceso legal y la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, lo que lleva consigo la observancia de los principios rectores que inspiran al Código Procesal Penal, entre los que se encuentra la bilateralidad, que supone el contradictorio y el derecho de todos los intervinientes a ser oídos, entre ellos el querellante, en este caso el Consejo de Defensa del Estado, quien tiene la facultad de actuar en el procedimiento y ser titular de derechos y garantías procesales.

Segundo: Que, en la especie, según aparece de la carpeta judicial Rol N° 489-2007, tenida a la vista, en la audiencia del día 30 de abril del año en curso, esta misma Sala conoció y resolvió un recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la resolución de veinticuatro de abril de dos mil siete, que desestimó imponer a Rodrigo Vera Benavides la medida cautelar de prisión preventiva, sin habersele permitido al querellante, Consejo Defensa del Estado, la posibilidad de intervenir en dicha audiencia, no obstante haber interpuesto recurso de apelación en tiempo y forma en contra de la misma resolución y en contra del mismo imputado.

Tercero: Que, existiendo un vicio que ha irrogado perjuicio a una de las partes al no ser oída en la audiencia que se ha hecho referencia, el Tribunal esta facultado para declarar la nulidad de dicha actuación quedando ésta en estado de fijarse nuevo día y hora para la vista de la causa, en la oportunidad que señale el Sr. Presidente de esta Corte.

Por estas consideraciones y disposiciones constitucionales y legales citadas, se anula la audiencia de fecha treinta de abril del año en curso, celebrada en los autos Rol I.C. N° 489-2007, cuya acta corre agregada a fs. 14 y 15 de la carpeta judicial respectiva, tenida a la vista, debiendo pasar los antecedentes al Sr. Presidente de esta Corte, a fin que se fije una audiencia en la que deberán conocerse y resolverse conjuntamente ambos recursos, esto es, Rol I. C. N° 489 y 492, ambos del presente año, formando Sala con jueces no inhabilitados. El Sr. Presidente llamó a los intervinientes a fin de dar a conocer lo resuelto, quedando estos notificados personalmente en este acto, sin perjuicio de su notificación por el estado diario. Siendo las 10:17 horas se puso término a la audiencia ordenándose levantar la presente acta que suscriben los miembros de esta Sala, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Excm. Corte Suprema. Se le representa al Sr. Administrador y al Sr. Jefe de Unidad de Causas, la falta de diligencia en cuanto a la inobservancia de las disposiciones legales e instrucciones de esta Corte, en lo que se refiere a la remisión de las carpetas respectivas, sin esperar el vencimiento del plazo legal que tienen todos los intervinientes para recurrir.

Déjese copia de la presente resolución en los autos Rol N° 489-2007.

RUC N° 700277328-1.

N° Ingreso I.C. 492-07.

Certifico: Que como Relator y en cumplimiento del Auto Acordado sobre la materia, actué como Ministro de Fe en el desarrollo y la conclusión de la audiencia. Valparaíso, siete de mayo de dos mil siete.

Fernán Rioseco Pinochet Relator.